



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

- Anuncio relativo a decreto de la Presidencia por el que se resuelve autorizar la adjudicación y exclusión de plazas del Programa de Colonias de Verano para el año 2016 2
- Anuncio relativo a ampliación del plazo para el otorgamiento de subvenciones de la convocatoria del Plan de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y el Plan de infraestructuras y equipamientos locales del ejercicio 2016 (POS/PIEL 2016) 2

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

- Anuncio relativo a delegación de competencias del Gobierno de Zaragoza durante el mes de agosto de 2016 2
- Anuncio relativo a acuerdo por el que se aprueba con carácter inicial y se somete a información pública el proyecto de reparcelación del área U-11-16-1 2
- Anuncio de la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos (Unidad de Policía Urbana) relativo a acuerdos de aprobación de planes de autoprotección adoptados para distintas entidades ... 2

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

- Belmonte de Gracián 2
- Calatayud 3
- Cariñena (3) 3
- Cervera de la Cañada 3
- Comarca Bajo Aragón-Caspe (4) 3
- Cuarte de Huerva 4
- El Frasno 11
- Épila 11
- Ibdes 11
- La Muela 13
- Murillo de Gállego 13
- Pedrola (2) 13
- Pozuelo de Aragón 14
- Retascón 14
- Tabuena 14
- Tarazona (3) 14
- Utebo (2) 15
- Zuera 15

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

- Juzgado núm. 1 16

SECCIÓN TERCERA

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 7.454

Esta Presidencia, por decreto núm. 1.669, de fecha 27 de julio de 2016, ha resuelto autorizar la adjudicación de plazas del Programa de Colonias de Verano para el año 2016.

Los anexos 1, 2, 3 y 4, en el que figuran los beneficiarios, y 5, en el que figuran las solicitudes excluidas, se encuentran expuestos en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, a 28 de julio de 2016. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.

COOPERACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

Núm. 7.441

ANUNCIO relativo a la ampliación en dos meses del plazo para resolver la convocatoria conjunta con cargo a dos líneas de ayuda, el Plan de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y el Plan de infraestructuras y equipamientos locales del ejercicio 2016 (POS/PIEL 2016).

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, mediante decreto de la Presidencia núm. 1.651, de fecha 25 de julio de 2016, aprobó prorrogar el plazo para el otorgamiento de subvenciones de la convocatoria relativa al Plan de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y el Plan de infraestructuras y equipamientos locales del ejercicio 2016, dos meses más contados a partir del día siguiente al que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, es decir, hasta el 13 de octubre de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de julio de 2016. — El vicepresidente primero, Martín Llanas Gaspar.

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Alcaldía

Secretaría General del Pleno

Núm. 7.395

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero. — Delegar en los siguientes consejeros de Gobierno, durante el mes de agosto de 2016 y para aquellos asuntos urgentes, las competencias del Gobierno de Zaragoza con excepción de las delegadas en otros órganos municipales y de aquellas atribuciones indelegables:

- Consejera de Derechos Sociales, del 1 al 15 de agosto.
- Alcalde, del 16 al 21 de agosto.
- Consejero de Economía y Cultura, del 22 al 31 de agosto.

Segundo. — Durante el mes de agosto de 2016, las competencias delegadas por el Gobierno de Zaragoza en el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo serán ejercidas, por delegación y para aquellos asuntos urgentes, por el consejero de Urbanismo y Sostenibilidad o por quien legalmente le sustituya.

Tercero. — El presente acuerdo se publicará en el BOPZ, si bien surtirá efectos desde el mismo día de su aprobación».

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Zaragoza, a 26 de julio de 2016. — El Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, Luis Jiménez Abad.

Área de Urbanismo y Sostenibilidad

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística

Núm. 7.324

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar, con carácter inicial, el proyecto de reparcelación del área U-11-16-1, a instancia de la Junta de Compensación constituida en este ámbito, según proyecto presentado en fecha 1 de julio de 2015, quedando condicionada su aprobación definitiva a la aportación de un nuevo proyecto que subsane de las deficiencias observadas en los informes emitidos por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación en fecha 28 de febrero de 2013 y 8 de febrero de 2016, y por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística en fecha 5 de julio de 2016, así como en los informes pendientes de emisión.

Segundo. — Someter el expediente a información pública y audiencia a interesados, por plazo común de veinte días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144, al que remite el artículo 161 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, mediante publicación en el diario oficial correspondiente

por aplicación de lo previsto en su disposición adicional quinta y publicidad adicional en la web municipal.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados que figuran en la relación de propietarios del proyecto, en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez que este documento se rectifique en el sentido indicado en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, y previa aportación de notas simples registrales actualizadas sobre la titularidad y cargas de todas las fincas.

Cuarto. — Remitir un ejemplar del proyecto al Servicio de Administración de Suelo, a fin de que informe sobre la finca de propiedad municipal comprendida en este ámbito (finca aportada 12), sobre el tratamiento de la porción de 8,33 metros cuadrados de viario que se incorpora a la resultante 1 y, en concreto, sobre su título de adquisición, así como sobre las adjudicaciones propuestas en el proyecto de reparcelación (finca resultante 4, que es predio dominante de una servidumbre de luces vistas y accesos sobre la resultante 3 y proindiviso en parcela 2.3). Asimismo, se informa de que las fincas expropiadas en este ámbito no han accedido al Registro de la Propiedad, lo que se le comunica a ese servicio a los efectos oportunos.

Quinto. — Solicitar al Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano que emita informe en relación con el contenido del proyecto que se refiere a las obras de urbanización pendientes y ejecutadas en el ámbito, así como al coste estimado en el proyecto para la realización de estas obras.

Sexto. — Solicitar a la Oficina Técnico-Administrativa del Área de Urbanismo y Sostenibilidad informe sobre todas las resoluciones judiciales dictadas en relación con los instrumentos de planeamiento y gestión del área U-11-16-1, con indicación de la firmeza de estas sentencias, en su caso.

Séptimo. — A la vista del resultado del trámite de información pública, emitidos los informes necesarios y aportado el proyecto requerido en cumplimiento de las prescripciones impuestas en este acuerdo, se acordará lo que legalmente proceda sobre la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

Octavo. — Advertir que la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación queda condicionada a la previa o simultánea aprobación definitiva de la modificación del Plan especial de este ámbito (expediente 782.683/2015) y a la del estudio de detalle relativo a la parcela resultante 2 (expediente 782.646/2015).

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 703.259/2012 a información pública durante el plazo de veinte días en el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo (sito en vía Hispanidad, 20, centro administrativo Seminario), en horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Zaragoza, a 25 de julio de 2016. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Edurne Herce Urzaiz.

Área de Servicios Públicos y Personal

Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos

Unidad de Policía Urbana

Núm. 7.396

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, por el que se establece que los acuerdos o decretos de aprobación de los planes de protección civil serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", por el presente se hacen públicos los siguientes acuerdos de aprobación de planes de autoprotección adoptados por el ilustrísimo señor consejero delegado del Área de Servicios Públicos y Personal de fecha 15 de julio de 2016.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

509424/16. Aragonesa de Vehículos, en avenida de Cataluña, 50.

735697/16. DIA, en avenida de Manuel Rodríguez Ayuso, 11.

1223996/15. Hotel Eurostars Zaragoza, en calle Miguel Roca i Junyent, 5.

642041/16. Tombi, en avenida de San Juan Bosco, 3.

667250/16. Electrical Components International, en carretera de Logroño, kilómetro 2,600.

Zaragoza, a 21 de julio de 2016. — El secretario general, P.D.: La Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos, la letrado-jefe, Marta Castejón Gimeno.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

BELMONTE DE GRACIÁN

Núm. 7.399

ASUNTO: Elección de juez de paz, titular y sustituto.

Don José Carlos Pérez Cubero, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián, hace saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez de paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a

lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belmonte de Gracián, a 25 de julio de 2016. — El alcalde-presidente, José Carlos Pérez Cubero.

CALATAYUD

Núm. 7.464

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que los padrones del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2016, y el de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y prohibición de aparcamiento, ejercicio 2016, aprobados en sesión de Junta de Gobierno Local de 1 de agosto, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales (Departamento de Rentas y Exacciones) durante un período de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Asimismo se comunica la apertura del cobro en período voluntario del día 2 de septiembre al 2 de noviembre de los siguientes recibos:

— Impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2016.

— Tasa de entrada de vehículos y prohibición de aparcamiento, ejercicio 2016.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las oficinas que Ibercaja posee por todo el territorio nacional, pudiendo hacer uso de la domiciliación bancaria para años posteriores, dando cuenta en el Departamento de Rentas (1.ª planta, Casa Consistorial), o en la Oficina de Recaudación Municipal (sita en calle Bodeguilla, 15).

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del 2 de septiembre de 2016.

El transcurso de los plazos concedidos en período voluntario (2 de septiembre al 2 de noviembre) sin haber realizado el ingreso, llevará consigo la expedición de los correspondientes títulos ejecutivos, iniciándose a continuación el procedimiento de apremio, exigiéndose en cada caso los recargos legalmente establecidos.

Calatayud, a 1 de agosto de 2016. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CARIÑENA

Núm. 7.413

Por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2016 fue aprobada provisionalmente la derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por matrícula y rescate de perros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Cariñena, a 28 de junio de 2016. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

CARIÑENA

Núm. 7.414

El Pleno del Ayuntamiento de Cariñena, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza general municipal de subvenciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Cariñena, a 28 de junio de 2016. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

CARIÑENA

Núm. 7.416

Por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2016, fue aprobada provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos e inclusión en el censo municipal de animales de compañía, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Cariñena, a 28 de junio de 2016. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

CERVERA DE LA CAÑADA

Núm. 7.459

Aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los padrones cobratorios de las tasas por servicio de suministro de agua potable, medida de contador, tasas de basura y vertido del segundo trimestre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por servicio de suministro de agua potable, tasa contador, tasa de basuras y tasa de vertido, del segundo trimestre de 2016 se encuentran expuestos al público por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón".

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", sección provincia de Zaragoza (BOPZ).

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

— Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Cervera de la Cañada, a 12 de julio de 2016. — El alcalde, Pascual Royo Gómez.

COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE BAJO ARAGÓN-CASPE

Núm. 7.422

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente A/184/2016 de modificación presupuestaria de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, en la modalidad de transferencia de crédito, para su aplicación en el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Caspe, a 28 de julio de 2016. — El presidente, Francisco Javier Doménech Villagrasa.

COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE

BAJO ARAGÓ-CASP

Núm. 7.423

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Comarcal de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, de fecha 26 de julio de 2016, el plan estratégico comarcal de subvenciones de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, 2016-2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se expone al público el expediente A/160/2016, para general conocimiento.

Caspe, a 29 de julio de 2016. — El presidente, Francisco Javier Doménech Villagrasa.

COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE

BAJO ARAGÓ-CASP

Núm. 7.424

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Consejo Comarcal de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, de fecha 26 de julio de 2016, la modificación de la plantilla de personal laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente A/183/2016 y la documentación preceptiva por el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptados la modificación se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Caspe, a 28 de julio de 2016. — El presidente, Francisco Javier Doménech Villagrasa.

COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE

BAJO ARAGÓ-CASP

Núm. 7.425

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente A/180/2016 de modificación presupuestaria de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, en la modalidad de crédito extraordinario, para la creación de la partida presupuestaria 01/9330/63200 para su aplicación en el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Caspe, a 28 de julio de 2016. — El presidente, Francisco Javier Doménech Villagrasa.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 7.245

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de julio de 2016, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia responsable de animales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica en el BOPZ el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación.

Cuarate de Huerva, a 19 de julio de 2016. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto, finalidades y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa reguladora de la protección, tenencia y venta de animales, las normas de convivencia que faciliten la relación armónica entre los habitantes del municipio y

los animales domésticos, y las condiciones del ejercicio de las competencias municipales en esta materia en el término municipal de Cuarte de Huerva.

2. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

3. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de Cuarte de Huerva, dentro del marco establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal, regulación de núcleos zoológicos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Art. 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Animales domésticos: Son aquellos animales que dependen de los seres humanos. Dentro de los animales domésticos se distingue:

— Animales de compañía: Son los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro, especialmente perros, gatos, hurones, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro.

— Animales domésticos de abasto, trabajo o renta: Son aquellos a los que el hombre dedica su actividad para obtener utilidad y beneficio, bien en su venta o en la de partes de los mismos o en la de sus productos.

2. Animales salvajes: Son los animales, autóctonos o no autóctonos, que viven en estado salvaje. Estos animales pueden estar en cautividad o no y se regirán por su legislación específica.

3. Núcleo zoológico: Tendrá la consideración de núcleo zoológico todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad (zoo-safaris, parques zoológicos, reservas zoológicas y otros establecimientos afines) y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales y los que se determinen legal y reglamentariamente por la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Perros de seguridad: Los especialmente adiestrados para servir de apoyo en funciones de vigilancia y seguridad.

5. Perro asistencial: Aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana. Los perros-guía o lazarillo son los especialmente adiestrados para prestar su apoyo a las personas con ceguera o deficiencia visual.

6. Sufrimiento físico: Estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

7. Sufrimiento psíquico: Estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

Art. 3. *Prohibiciones generales.*

3.1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, y sin perjuicio de las excepciones señaladas en esa Ley, se prohíbe:

a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos físicos o psicológicos innecesarios e injustificados.

b) Sacrificar animales infligiéndoles sufrimientos sin necesidad o causa justificada.

c) Abandonarlos en espacios cerrados o abiertos. El propietario o poseedor de cualquier animal que no pueda continuar teniéndolo lo entregará en los centros de recogida establecidos por las Administraciones públicas.

d) Practicarles mutilaciones, excepto en caso de necesidad médico-quirúrgica, por exigencia funcional o por castraciones, siempre con control de facultativos competentes.

e) Mantener a los animales sedientos o no suministrarles la alimentación necesaria, no solamente para su subsistencia, sino también para llevar una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y situación productiva, así como alimentarlos con restos procedentes de otros animales, salvo los casos autorizados por la legislación vigente. La frecuencia de la alimentación deberá ser, al menos, diaria, salvo en las especies en que por sus características fisiológicas pueda resultar claramente perjudicial para su salud.

f) Entregar animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

g) Realizar experimentos o prácticas con animales, suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles

sufrimientos, físicos o psicológicos, graves trastornos que alteren su comportamiento, desarrollo fisiológico natural, o la muerte, excepto los imprescindibles para la investigación científica prevista en la Ley 11/2003, que, en todo caso, deberán ser autorizados según la legislación vigente, y los realizados mediante tratamientos terapéuticos bajo control del facultativo competente.

h) Venderlos o donarlos a menores o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su autoridad familiar, patria potestad o tutela.

i) Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los mercados o ferias legalizadas.

j) La tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia de los mismos, así como no disponer de las medidas de seguridad adecuadas con el fin de evitar agresiones entre los propios animales o de estos a las personas, o mantener juntos animales incompatibles o agresivos entre sí.

k) Mantener animales enfermos o heridos sin la asistencia sanitaria adecuada.

l) La negación de asistencia sanitaria por parte de veterinarios en ejercicio a animales enfermos o heridos, salvo en las excepciones contempladas en el Código para el Ejercicio de la Profesión Veterinaria, aprobado por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

ll) El mantenimiento de animales permanentemente atados, salvo las excepciones señaladas en la Ley 11/2003. En todo caso, la sujeción tendrá una longitud mínima tal que permita al animal acostarse, levantarse y lamerse, no debiendo las ataduras ocasionar heridas a los animales.

m) El mantenimiento de mamíferos permanentemente confinados o enjaulados, excepto en el caso de la cría o tenencia de animales pertenecientes a las especies porcina, lagomorfa, roedores o de las utilizadas en peletería. Los animales diferentes a las especies señaladas que sea necesario mantener en esa condición dispondrán de habitáculos dotados de unas dimensiones suficientes que permitan al animal la movilidad, de acuerdo a sus características.

n) Someter a los animales a trabajos excesivos hasta el punto de que puedan producirles sufrimientos o alteraciones patológicas, así como el uso de instrumentos o aperos que puedan originar daños a los animales que los utilicen o porten.

ñ) La prestación de asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas en áreas reservadas a los facultativos según la legislación vigente.

o) La proliferación incontrolada por reproducción de los animales en posesión de las personas, para cuyo cumplimiento los propietarios o poseedores de los mismos deberán adoptar las medidas adecuadas de prevención.

p) El transporte de los animales sin respetar las peculiaridades propias de cada especie, incumpliendo con ello los debidos cuidados que deba recibir el animal durante el transporte en orden a su adecuado bienestar.

q) Alimentar a los animales con presas vivas, excepto a los animales con planes de suelta en libertad en los centros de recuperación autorizados.

3.2. También se prohíbe:

a) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratamiento antinatural, o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, con la excepción de lo establecido en la ley respecto de los espectáculos taurinos, vaquillas y cetrerías.

b) Utilizar animales en peleas y en atracciones feriales mecánicas.

c) Capturar animales salvajes urbanos, salvo los controles de población de animales, o comerciar con ellos.

d) Exhibir con finalidades lucrativas o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo previa autorización municipal.

e) Se prohíben los centros de cría de animales salvajes en cautividad. Quedan exceptuados los centros donde se recupere fauna salvaje en cautividad, debidamente acreditados para esta finalidad.

f) El comercio de primates y su cesión entre particulares así como los centros de cría y suministradores de primates para experimentación.

g) La venta de cualquier animal perteneciente a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos de la legislación aplicable.

h) Mantener a los animales en locales públicos o privados en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que les puedan afectar tanto física como psicológicamente.

Art. 4. Condiciones generales de las instalaciones de los animales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, y sin perjuicio de las excepciones señaladas en esa Ley:

1.º Los animales bajo custodia deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, permitiendo la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

2.º Los alojamientos deberán poseer las siguientes características:

a) Disponer del espacio vital necesario para cada especie en proporción con el número y peso vivo de los animales.

b) Tener ventilación e iluminación adecuada en relación con la capacidad de los locales. Queda prohibida la cría y mantenimiento de animales en

condiciones de oscuridad o iluminación permanentes, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente.

c) Estar dotados de protección frente a la intemperie, frío, calor, viento o lluvia.

d) Disponer de un lecho adecuado, carente de factores insalubres y elementos molestos.

3.º La situación y el estado de salud de los animales, así como las instalaciones en las que se ubiquen, serán objeto de inspecciones periódicas por parte de sus propietarios, poseedores o personas responsables con el fin de evitarles sufrimientos.

Art. 5. Protección de la salud pública, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas.

1. Los propietarios y los poseedores de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para las personas.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:

a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, cocina, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos, con excepción de los establecimientos públicos a que se refiere el siguiente apartado.

b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos públicos y recreativos, así como a las piscinas públicas, salvo los animales utilizados en los establecimientos deportivos (canódromos, hipódromos o similares) y zoológicos.

c) Los propietarios de los animales domésticos tendrán especial cuidado de que no perturben la vida de los vecinos con gritos, cantos, sonidos ni ningún otro tipo de ruido, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como en terrazas, pasillos, escaleras o patios, en especial desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.

Quedan exceptuados de las prohibiciones a) y b) anteriores los perros asistenciales y los de seguridad, debiendo ir siempre debidamente acreditados e identificados y acompañados de la persona a la que sirvan.

3. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón) podrán prohibir, según su criterio, la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, salvo los perros asistenciales y los de seguridad. Al efecto de la debida publicidad, colocarán en la entrada de los establecimientos una placa donde se lea claramente que las mascotas son aceptadas.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetados con una correa o cadena, a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

Art. 6. Normas sobre estancia y circulación de animales domésticos en la vía pública y en los espacios públicos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos deberán adoptar las medidas adecuadas para impedir que causen daños o ensucien las vías y los espacios públicos.

2. Con carácter general, deberán observarse las siguientes normas:

a) Está prohibida la entrada de animales en los parques infantiles o jardines de uso exclusivo por parte de los niños.

b) Deben recogerse las deyecciones de los animales y depositarse en las papeleras o, preferentemente, en los contenedores dispuestos a tal fin.

c) Está prohibido soltar a los animales por los parques y jardines, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

El Ayuntamiento habilitará para los animales de compañía espacios reservados suficientes para el esparcimiento, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

Estos espacios tendrán que garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como prevenir también la huida o la pérdida de los animales. Las personas poseedoras tendrán que vigilar sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio.

Mediante decreto de Alcaldía se podrán determinar los parques y jardines en los que los animales, salvo los calificados como potencialmente peligrosos, podrán permanecer sueltos, en el horario que se establezca, exceptuando en todo caso las zonas de recreo infantil y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso.

Art. 7. Entidades de protección y defensa de los animales.

1. A los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y defensa de los animales las asociaciones, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tienen entre sus fines la defensa y la protección de los animales en general o de grupos concretos de estos.

2. Las entidades de protección y de defensa de los animales domiciliadas en Cuarte de Huerva podrán tener la consideración de entidades de participación ciudadana, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.

3. Además, estas entidades tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales en los que se personen, en los términos señalados por la legislación

básica sobre el procedimiento administrativo común. En ningún caso tendrán dicha condición en los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo si son las denunciadas.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios con las asociaciones de protección y defensa de los animales que lo soliciten y que hayan sido declaradas colaboradoras de la Administración autonómica, para la realización de las actividades previstas en el artículo 60.3 de la Ley 11/2003.

TÍTULO II

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 8. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en este título será de aplicación a todas las subespecies y variedades de gatos (*Felis catus*) y de perros (*Canis familiaris*).

A los demás animales de compañía se les aplicará este título, siempre que ello sea compatible con la naturaleza de los animales de que se trate y con los usos y costumbres socialmente aceptados respecto a su manejo y cuidado.

Art. 9. *Censo municipal de animales de compañía.*

El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía, gestionará el censo municipal de animales de compañía del municipio de Cuarte de Huerva.

En el censo municipal deberán inscribirse los animales de compañía objeto de identificación obligatoria según lo previsto en el Decreto 64/2006, entre los que se incluyen los animales de la especie canina, sin excepciones, y los animales potencialmente peligrosos.

Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, y, en su caso, sus propietarios, deberán censarlos en el Ayuntamiento del municipio donde residan habitualmente los animales, dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la adquisición de su propiedad o posesión.

En el caso de los perros guardianes de obras, construcciones y otras instalaciones temporales, salvo que se pruebe lo contrario, se considerará responsable del cumplimiento de las obligaciones censales y sanitarias al titular de la obra o servicio correspondiente.

Las bajas por muerte o desaparición de los perros censados, así como los cambios de propiedad y domicilio, deberán ser comunicados al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días hábiles, contado desde el siguiente a aquel en que el hecho se produzca, acompañando la documentación acreditativa de la inscripción censal.

La información contenida en el censo se utilizará, en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Especialmente se utilizará el censo para recordar a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores de animales de compañía, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario. En su caso, se les requerirá la acreditación de que efectivamente se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Consejería competente. Con periodicidad mínima bienal, se podrá requerir a todos los propietarios de perros censados que acrediten en plazo de tres meses el hecho de haberles suministrado la vacuna antirrábica.

El censo municipal se formará y llevará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrá acceso la Policía Local y los servicios administrativos competentes, en la que constarán los datos mínimos indicados en el anexo II del Decreto 64/2006 y los siguientes:

- Número de inscripción.
- Fecha de inscripción.
- Código de referencia de la base de datos genética (patrón de ADN).
- Domicilio habitual del animal.
- Correo electrónico del propietario o poseedor del animal.
- Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta Ordenanza, con mención del número de expediente.

Las inscripciones en el censo podrán realizarse a instancia de parte o de oficio, por el propio Ayuntamiento.

El procedimiento analítico y de muestreo para la confección de la base de datos genética (patrón de ADN) de todos los animales censados será establecido por el Ayuntamiento; en todo caso, la determinación del patrón de ADN será requisito obligatorio para la inscripción en el censo municipal.

La resolución por la que se acuerde la inscripción será notificada al propietario, con entrega de una chapa de identificación numerada.

Art. 10. *Condiciones de manejo y mantenimiento de animales de compañía.*

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado higiénico y sanitario, al igual que los habitáculos que los alberguen.

2. A tal fin, los animales deberán tener seguimiento veterinario obligatorio, que incluirá al menos un control veterinario anual, que quedará reflejado en la cartilla sanitaria. Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados tanto con respecto a los tratamientos preventivos de enfermedades como a

las curaciones y a la aplicación de las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga. Los cuidados de tratamientos preventivos, curativos y paliativos de enfermedades deben ser garantizados por el responsable del animal.

3. Las instalaciones de los animales de compañía deberán cumplir lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

4. En relación con el manejo y mantenimiento de animales de compañía, queda prohibido:

a) Mantener animales de compañía atados a un lugar fijo durante más de dos horas, y en el caso de los cachorros, durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos. Nunca podrán estar atados en espacios reducidos. En todo caso, la sujeción tendrá una longitud mínima de tres veces la del animal y la correa o cadena deberá contar con un dispositivo que impida su acortamiento por enroscamiento.

b) Mantener animales en habitáculos o vehículos sin la suficiente ventilación y sin la protección frente a las temperaturas extremas del ambiente.

Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán estar más de una hora estacionados y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse obligatoriamente en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación, sin poder superar los 28 grados en el interior del vehículo.

c) La sujeción de animales de compañía a vehículos en movimiento, así como, estando sueltos, hacerles marchar detrás de aquellos.

d) Dejar a los animales sin atención durante más de un día entero o, en el caso de los perros, durante más de doce horas, en el interior o exterior de los pisos. A los perros se les deberá facilitar la salida diaria al exterior al menos dos veces al día, con la excepción de los cachorros que no hayan sido debidamente inmunizados.

e) Transportar a los animales en vehículos particulares sin que dispongan de un espacio suficiente que permita, como mínimo, que puedan levantarse y tumbarse, sin estar protegidos de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes o sin emplear los medios de sujeción o seguridad que establezca la normativa de seguridad vial.

Art. 11. *Tenencia y crianza de animales de compañía en domicilios particulares.*

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza de manera habitual, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometida a los requisitos legales de estos centros.

3. Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas, balcones o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda.

4. En jardines, balcones, terrazas y similares se deben tomar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan huir, así como para evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a las fachadas y a la vía pública, o puedan causar molestias a los inmuebles próximos.

Art. 12. *Normas sobre estancia y circulación de perros en la vía pública y en los espacios públicos.*

1. Además de las normas que, con carácter general, deben observarse en relación con cualquier animal doméstico, las personas propietarias o poseedoras de perros deberán observar las siguientes normas en las vías y espacios públicos, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y los espacios de uso público en general:

a) Estar provistos de la identificación con microchip obligatorio, según la Ley 11/2003 y el Decreto 64/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, que la desarrolla en este aspecto.

b) Llevar una chapa identificativa adaptada al collar del animal donde consten el nombre del animal y los datos del propietario o poseedor.

c) Ir atados por medio de un collar o arnés y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal, salvo en las zonas cerradas especialmente indicadas para el ocio de los animales de compañía. También podrán ir sin atar, en horarios determinados, en las zonas que sean establecidas por decreto de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de esta Ordenanza, siempre y cuando se queden al lado de su dueño o conductor y bajo su control visual y estén educados para responder a sus órdenes verbales.

2. El collar, el arnés y la correa o cadena que ate a los perros y los bozales deben cumplir los siguientes requisitos:

— Como método de contención, se permite el uso de los siguientes collares, diseñados para controlar al perro sin causarle dolor: los collares tradicionales que dan la vuelta al cuello, pero que no modifican su diámetro una vez fijado, entre los que se encuentran los de tipo "halter", que sujetan al perro con un lazo que da la vuelta a la boca; y los arneses, en sus diferentes diseños. Los collares y los arneses serán proporcionales a la talla y fuerza del animal y no pueden tener un peso excesivo para el animal que los lleve, ni dificultar o impedir su movimiento.

— Por basarse en el dolor como elemento de contención, se prohíbe el uso de collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo) o

ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales.

—Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión mínima de 1,5 metros, para permitir el movimiento del perro. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros de más de 15 kilogramos. Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras de la ciudad, y esta solo se puede extender en zonas amplias donde no puedan hacer caer a nadie ni provocar lesiones a otros animales.

—Los bozales deben ser de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.

Art. 13. *Traslado de animales de compañía en transporte público.*

En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público, estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

Los perros asistenciales y los de seguridad podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados por su dueño, poseedor o agente de seguridad, disfruten de las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad establecidas en la normativa vigente en la materia, estén debidamente identificados y siempre que no se moleste a los usuarios del transporte público.

El traslado de animales en autobús se regirá por las condiciones que establezca la reglamentación del servicio. El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva promoverá que los servicios del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza que afectan al municipio faciliten el transporte de animales.

Art. 14. *Perros potencialmente peligrosos.*

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. Las personas propietarias o poseedoras de los perros potencialmente peligrosos tienen que tomar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes, y tendrán que cumplir todos los requerimientos previstos en la legislación vigente en la materia.

3. En particular, las condiciones de alojamiento de los animales potencialmente peligrosos tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Las paredes y las vallas tienen que ser suficientemente altas y consistentes y tienen que estar bien fijadas con el fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones tienen que ser resistentes y efectivas como el resto del contorno y su diseño a fin de evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto tiene que estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un animal de este tipo.

4. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y a sus cruces.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II del Real Decreto 287/2002, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

c) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

5. Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

a) Disponer de licencia precisa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, otorgada de conformidad con lo establecido en la normativa específica vigente en la materia. La concesión de la licencia conllevará la inscripción del animal en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

b) Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños y lesiones que estos animales puedan provocar a las personas y a otros animales por el importe que en cada momento disponga la legislación vigente y que incluya los datos de identificación del animal.

c) Notificar en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA) la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por

un periodo superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en mismo. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar al mencionado registro en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

6. Los perros potencialmente peligrosos tienen que cumplir las siguientes condiciones adicionales en las vías y espacios públicos, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y los espacios de uso público en general:

a) Llevar un bozal apropiado, de acuerdo con la tipología racial de cada animal.

b) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena que no sea extensible y de longitud inferior a 2 metros, sin que ocasionen lesiones al animal.

c) No pueden ser conducidos por menores de dieciocho años.

d) No se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.

TÍTULO III

NORMAS SOBRE ABANDONO Y RECOGIDA DE ANIMALES

Art. 15. *Animales de compañía abandonados.*

1. Se considerará abandonado aquel animal de compañía que no esté acompañado de persona alguna que se haga responsable de él y no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario o, aunque esté identificado por microchip, sea imposible la localización del propietario.

Tienen la consideración de perdidos los que, vayan o no provistos de identificación, circulen libremente sin la compañía de persona alguna, existiendo denuncia de su extravío ante el correspondiente órgano jurisdiccional.

2. Cualquier persona que se percate de la existencia de animales de compañía circulando solos por las vías o espacios públicos debe comunicarlo a los servicios municipales correspondientes.

3. Los animales de compañía abandonados o perdidos serán recogidos por el Centro de Acogida de Animales de Compañía del Ayuntamiento.

El Centro dispondrá de un protocolo de actuación, supervisado por el veterinario responsable, que garantizará que los animales sean revisados sanitariamente cuando entran en el centro y que permanezcan en la zona de cuarentena, sin pasar a la zona general de jaulas, hasta que hayan superado la revisión.

Todos los animales que se encuentren en el Centro constarán en el libro de entradas con una descripción detallada del mismo y, una vez superada la cuarentena, deberán ser desparasitados, vacunados y, si no lo estaban, identificados con microchip.

La recogida será comunicada telefónicamente a su propietario, que tendrá tres días hábiles para, previo pago de la tasa y de los gastos que en su caso se hayan generado, acudir a retirarlo.

En caso de que se observe algún signo de maltrato o incumplimiento de la legislación sobre protección animal, se informará inmediatamente a la autoridad competente y en ningún caso se entregará el animal hasta que la autoridad competente resuelva.

4. Una vez transcurrido el plazo antes indicado, sin que los animales de compañía hayan sido retirados o, sin haber transcurrido este plazo, si su propietario firma la renuncia al animal, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o cualquier otra alternativa adecuada.

En el Centro no se practicará la eutanasia, salvo en aquellos casos en que sea dictaminado bajo criterio veterinario, atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales o a estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves.

5. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada temporalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Art. 16. *Recogida de animales en la vía y en los espacios públicos.*

1. Se prohíbe el abandono de animales muertos de cualquier especie en espacios públicos o privados.

2. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de asistencia permanente en la vía y en los espacios públicos dirigido al salvamento y rescate de los animales.

Los responsables de este servicio deberán guardar un listado de todas las denuncias y acciones que se realicen, además de un informe de cada rescate o intervención.

3. Con objeto de garantizar el rescate de animales atrapados en el interior de solares con cerramiento o inmuebles, realizado en virtud de licencia u orden de ejecución, el servicio gestor municipal en materia de protección animal podrá, a través del procedimiento que se establezca por resolución del órgano municipal competente, habilitar "gateras" o "pasos" en el cerramiento que permitan la liberación del animal.

Los pasos serán de las dimensiones mínimas que resulten adecuadas en función de las características del animal a rescatar.

Art. 17. *Colonias de gatos ferales.*

1. El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva promoverá el control de las colonias de gatos, realizando las debidas identificaciones y esterilizaciones, en espacios públicos o privados autorizados, regulando la figura del "alimentador".

2. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio, su hogar está al aire libre.

3. Las colonias de gatos ferales consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciben atención, vigilancia sanitaria y alimentación. El Ayuntamiento promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos.

4. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos el abandono de cualquier tipo de residuo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño).

5. Todos los gatos con identificación que sean capturados para proceder a su esterilización deberán ser devueltos a sus propietarios. Cuando no sea posible el retorno del gato al propietario se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 16.

TÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA VENTA DE ANIMALES

Art. 18. *Establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales.*

1. Los establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales deberán obtener las licencias que exija la normativa urbanística y ambiental aplicable.

2. La solicitud de licencia municipal de apertura de este tipo de establecimientos se tendrá que presentar acompañada de la siguiente documentación adicional:

A) Memoria técnica suscrita por veterinario colegiado, con las determinaciones siguientes:

- Condiciones técnicas de los establecimientos.
- Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales.
- Servicios de desratización, desinsectación y desinfección.
- Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales en venta y las medidas para el supuesto de enfermedad.
- Número máximo de los animales que pueden estar en el establecimiento en función del espacio disponible de las jaulas o habitáculos que se instalen. Deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar.
- Plan de alimentación para mantener los animales en un estado de salud adecuado.

g) Datos identificativos del servicio veterinario al que queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de su actividad.

B) Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador y manipulador de animales, tanto del propietario o propietaria como de los trabajadores.

C) Contrato suscrito con un servicio veterinario, como responsable técnico del centro.

Art. 19. *Características de los locales.*

Todos los establecimientos destinados en venta de animales de compañía tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) La extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higiénico-sanitarias adecuadas y los requerimientos comportamentales de las diferentes especies animales alojadas.

b) La zona ocupada por la caja o jaula donde se encuentren será independiente de la anterior y su capacidad estará en relación con el tipo de animal en venta.

Art. 20. *Acondicionamiento de los locales.*

Todos los locales comerciales tendrán que contar con los siguientes acondicionamientos:

a) Sistemas de aireación y de iluminación (festivos incluidos) que aseguren la adecuada ventilación y luz del local que permita realizar la actividad en perfectas condiciones y garantizar la salud del animal.

b) Lavaderos, utensilios para la gestión de los residuos y todo aquello que sea necesario tanto para mantener limpias las instalaciones como para preparar en condiciones, la alimentación de los animales.

c) Revestimientos de materiales que aseguren la perfecta y fácil limpieza y desinfección.

d) Medidas de insonorización adecuadas al tipo de animales del establecimiento.

e) Control ambiental de plagas.

f) No se podrá ejercer la venta de animales en un local donde se ejerza la profesión veterinaria, siempre deberán ser dos locales totalmente independientes y no comunicados.

Art. 21. *Documentación e identificación.*

1. Todos los locales comerciales tendrán que disponer de un libro de registro donde consten los datos exigidos por la normativa reguladora de núcleos zoológicos relativos al origen, la identificación y destino de los animales.

2. En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y el teléfono de la policía local, para supuestos de siniestro o emergencia. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

Art. 22. *Animales objeto de la actividad comercial.*

1. Solo se podrán vender animales salvajes en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos, salvaguardando las especies establecidas en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

2. Los animales se tienen que vender desparasitados, libres de toda enfermedad y vacunados contra todas las enfermedades que la autoridad establezca.

3. Cualquier transacción de animales mediante revistas, carteles y publicaciones tendrá que incluir el número de declaración de núcleo zoológico y de licencia municipal del centro vendedor.

4. Los establecimientos de venta que tengan animales salvajes en cautividad tendrán que colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede provocar sufrimientos.

Art. 23. *Mantenimiento de los animales en los establecimientos.*

1. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar y bajo la responsabilidad de un servicio veterinario. Los datos y firma del servicio veterinario responsable tienen que constar en el libro de registro.

2. Los animales tienen que colocarse a una distancia no inferior a un metro del acceso en el establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni visibles desde la vía pública o desde los pasadizos interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

3. Fuera del horario comercial, los establecimientos tienen que tener las persianas bajadas.

4. La manipulación de los animales se tiene que efectuar en zonas del establecimiento adecuadas a tal efecto y por parte de personal que disponga del curso de cuidador y manipulador de animales.

5. Los establecimientos tendrán que disponer de productos alimenticios en perfecto estado de conservación para atender las necesidades de las especies animales que tienen en venta.

Art. 24. *Condiciones de los habitáculos.*

Además de cumplimiento de la normativa legal específica, los habitáculos deben reunir los siguientes requisitos:

a) Los habitáculos tienen que situarse de manera que los animales que haya en cada habitáculo no puedan ser molestados por los que se encuentran en los otros habitáculos. Si unos habitáculos están situados encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por estos.

b) El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente garantizando su bienestar.

c) Todos los habitáculos tendrán que disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciadas. Los recipientes tendrán que ser de material de fácil limpieza.

d) Los habitáculos y los animales, se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza.

Art. 25. *Personal de los establecimientos.*

1. El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente Ordenanza tienen que mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas.

2. Estas personas también tienen que acreditar la capacitación para tratar los animales mediante la superación del curso Reglamento CE/338/97.

Art. 26. *Comprobante de compra.*

1. El vendedor entregará al comprador, un documento acreditativo de la transacción, en el cual tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la misma:

- Especie.
- Raza y variedad.
- Edad y sexo, si es fácilmente determinable.
- Código de identificación requerido por la legislación vigente y señales somáticas de identificación.
- Procedencia del animal.
- Nombre del anterior propietario o propietaria, si procede.
- Número del animal en el libro de registro del comerciante.

h) Número de núcleo zoológico del vendedor y, si procede, del comprador.
i) Controles veterinarios a que tiene que someterse el animal vendido y periodicidad de los mismos.

j) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y vicios ocultos y obligación de saneamiento de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

2. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud para la venta de los animales no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

3. En el supuesto de que se venda un animal perteneciente a una de las especies comprendidas en algún apartado del Reglamento CE/338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, o norma que lo sustituya, el documento a que hace referencia el apartado anterior tendrá que detallar el número y los datos exigidos por la normativa reguladora del comercio de estos animales.

4. El comprador y el vendedor de los animales están obligados a conservar el documento acreditativo de la procedencia del animal.

Art. 27. Condiciones de entrega de los animales.

1. Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad y en perfecto estado de salud.

2. Todos los establecimientos tendrán que cumplir además los requisitos de obtención de licencias, y en general, todos los exigidos por la normativa sectorial en materia de comercio y demás legislación vigente.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 28. Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas y a otros animales, a los bienes, incluidas las vías y espacios públicos, y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece la legislación I aplicable.

Art. 29. Normas de aplicación en materia de infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección, tenencia y venta de animales las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón; en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en la demás legislación sectorial sobre la materia y en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas serán determinadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada en el apartado anterior. En el caso de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones que específicamente determine, respetando siempre lo dispuesto en aquellas normas de rango superior que resulten aplicables.

3. El Ayuntamiento ejercerá su actividad de control y sancionadora de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa sectorial.

4. Si una actuación es susceptible de ser considerada como ilícito penal se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

Art. 30. Infracciones y sanciones en materia de protección animal.

1. La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, tipifica las infracciones leves, graves y muy graves en esta materia y establece las correspondientes sanciones. De conformidad con su artículo 82, son competentes para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones que establece esa ley, los órganos correspondientes de las entidades locales o de la administración autonómica, de acuerdo con las competencias que a cada Administración le atribuye el ordenamiento jurídico.

2. Tienen la consideración de infracciones leves:

a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daño o sufrimientos innecesarios o injustificados, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente, sin llegar a causarles lesiones, deformidades, defectos o la muerte.

b) No facilitarles los líquidos y alimentación necesarios de acuerdo a sus necesidades, no solamente para su subsistencia, sino también para llevar una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y situación productiva, así como alimentarlos con restos de otros animales cuando esté prohibido por la legislación vigente, siempre que con ello no se les cause trastornos graves o la muerte.

c) Mantener a los animales en condiciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, impropias para la práctica del cuidado y atención necesarios o para su bienestar animal de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas, según especie y raza, siempre que no se hayan causado lesiones, enfermedades o la muerte.

d) La entrega de animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

e) La venta o donación de animales a menores o incapacitados sin la autorización de quienes tengan atribuida su autoridad familiar, patria potestad o tutela.

f) La tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia de los mismos, así como no disponer de las medidas de seguridad adecuadas con el fin de evitar agresiones entre los propios animales o de estos a las personas, o mantener juntos animales incompatibles o agresivos entre sí.

g) Mantener a los animales en condiciones ambientales y de manejo contrarias a lo establecido en la Ley 11/2003.

h) Desarrollar trabajos sin el carné de cuidador y manipular cuando así lo exija la legislación vigente.

i) La no vacunación o la no realización de los tratamientos sanitarios obligatorios, así como no estar en posesión de la preceptiva cartilla sanitaria o documento equivalente o no tenerlos adecuadamente diligenciados.

j) Llevar animales atados a vehículos en movimiento o, estando sueltos, hacerles marchar detrás de aquellos.

k) No censar o identificar reglamentariamente los animales de compañía que deban estarlo de acuerdo con la legislación aplicable.

l) No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos o para eliminar las deyecciones que realicen en estos lugares.

ll) La utilización de sistemas de recogida y de eliminación de los cadáveres de los animales de compañía contrarios a los establecidos en la legislación vigente.

m) La falta de comunicación a los registros administrativos de los animales de compañía de las altas, bajas y cambios de propiedad de los mismos.

n) El incumplimiento de las condiciones de circulación de los animales de compañía previstas en la Ley 11/2003.

ñ) El acceso de animales de compañía sin autorización o, en su caso, sin bozal a los medios de transporte públicos en que estén autorizados.

o) Impedir el acceso a perros guía a las instalaciones o establecimientos autorizados por la legislación vigente.

p) La cría o venta de animales en deficiente estado sanitario o fuera de los lugares autorizados, así como el incumplimiento de las obligaciones documentales y de información previstas en el artículo 28 de la Ley 11/2003.

r) La proliferación incontrolada de los animales.

s) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en la legislación vigente siempre que, como consecuencia de dicha vulneración, no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales.

t) La cría de animales de fauna silvestre no catalogada ni declarada protegida, sin poseer la autorización o la documentación exigida por la legislación vigente.

u) Realizar actuaciones para las que, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2003, se requiera de una especial aptitud o capacitación profesional sin reunir los requisitos exigidos para ello.

v) Cualquier incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la Ley 11/2003 que no esté calificado específicamente como grave o muy grave.

3. Tienen la consideración de infracciones graves:

a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente, causándoles lesiones, deformidades o defectos.

b) Someter a los animales a trabajos excesivos hasta el punto de que puedan producirles sufrimientos o alteraciones patológicas, así como el uso de instrumentos o aperos que puedan originar daños a los animales que los utilicen o porten.

c) Mantener a los animales en condiciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, impropias para su cuidado y atención, de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas, siempre que se les haya causado lesiones, enfermedades o la muerte.

d) No facilitarles la alimentación y líquidos necesarios de acuerdo a sus necesidades, todo ello cuando, como consecuencia de ello, se hayan provocado trastornos graves o la muerte de los animales.

e) El abandono de animales en espacios abiertos o cerrados, así como incumplir la obligación de entrega a los centros de recogida establecidos por las Administraciones públicas prevista en el artículo 3.4 c) de la Ley 11/2003.

f) Impedir la libre inspección de los animales y sus instalaciones a las autoridades competentes, salvo en el caso de animales recluidos en el domicilio.

g) Mantener animales enfermos o heridos sin asistencia sanitaria adecuada.

h) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en la legislación vigente cuando, como consecuencia de dicha vulneración, se hayan producido lesiones en los animales o muerte evitable de los mismos.

i) El incumplimiento de las condiciones establecidas para el sacrificio de animales en la Ley 11/2003 y en el resto de disposiciones vigentes.

j) La procreación o cría de animales silvestres potencialmente peligrosos, salvo que se realice en agrupaciones zoológicas de animales de la fauna silvestre y con sujeción a la legislación específica.

4. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que pueda producirles daños o sufrimientos innecesarios o injustificados, salvo las excepciones autorizadas en la legislación vigente, causándoles la muerte.

b) La organización y celebración de peleas de perros, de gallos o de cualesquiera animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre.

5. Sin perjuicio de la adopción de las demás medidas previstas en la Ley 1/2003, la comisión de las citadas infracciones, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias:

a) Infracciones leves, multa de sesenta euros (60 euros) a seiscientos euros (601 euros). La comisión de la infracción consistente en el incumplimiento de la obligación de identificación o de inscripción registral de los animales de compañía comportará la imposición de una sanción mínima de 300 euros.

b) Infracciones graves, con multa de seiscientos un euros con un céntimo de euro (601,01 euros) a seis mil diez euros (6.010 euros).

c) Infracciones muy graves, con multa de seis mil diez euros con un céntimo de euro (6.010,01 euros) a ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros (150.253 euros).

Art. 31. Infracciones y sanciones en materia de animales potencialmente peligrosos.

1. La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, tipifica las infracciones leves, graves y muy graves en esta materia y establece las correspondientes sanciones. De conformidad con su artículo 13.7, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las comunidades autónomas y municipales competentes en cada caso.

2. Tiene la consideración de infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999 que no esté calificado específicamente como grave o muy grave.

3. Tienen la consideración de infracciones graves:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

4. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

5. La comisión de las citadas infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias:

— Infracciones leves, multa desde 150,25 hasta 300,51 euros.

— Infracciones graves, multa desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.

— Infracciones muy graves, multa desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Art. 32. Infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ordenanza.

1. Constituye infracción administrativa toda acción u omisión contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Mantener a los animales atados más de dos horas y, en el caso de los cachorros, durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, o incumplir las condiciones establecidas en el artículo 10.4 de la presente Ordenanza.

b) No proveer a los animales de agua potable, limpia y debidamente protegida del frío y el calor o tener los recipientes del agua y de la comida en condiciones de suciedad.

c) Tener animales domésticos en los espacios públicos cuando está prohibido, siempre que no suponga un peligro para su seguridad o la de su entorno.

d) Contravenir lo establecido en el artículo 12.1 c) de esta Ordenanza, siempre que no se ponga en peligro la seguridad del propio animal, de las personas o del entorno.

e) La utilización de polvos de azufre para evitar las micciones de los animales de compañía.

f) Dar de comer o proporcionar alimentación de cualquier manera, sin la autorización administrativa correspondiente, a cualquier animal salvaje que se encuentre en las vías o espacios públicos, o que haya accedido a una propiedad privada.

g) Acercarse a cualquier animal salvaje en cualquier circunstancia susceptible de comportar peligro para las personas.

h) Afectar con las deposiciones, especialmente de perros y gatos, a los pisos superiores, inferiores o colindantes, a las fachadas o a la vía pública, por no tomar las medidas necesarias para evitarlo.

i) No adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales causen molestias a otros ciudadanos, por ruidos, olores o suciedad.

j) La realización de cualquiera de las conductas prohibidas o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no esté calificado específicamente como grave o muy grave.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Contravenir lo establecido en el artículo 12.1 c) de esta Ordenanza, cuando suponga un peligro para la seguridad del propio animal, de las personas o del entorno.

b) Oponer resistencia a la función inspectora u obstaculizar la inspección de instalaciones que alojen animales.

c) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información o documentación requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones, establecidas en esta Ordenanza, así como suministrar información inexacta o documentación falsa.

d) Permitir a los animales domésticos efectuar sus deposiciones y sus micciones en los parques infantiles.

e) Tener perros en los parques infantiles, jardines u otras zonas destinadas a los niños.

f) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, que se producirá cuando se cometa la tercera infracción leve dentro del plazo de un año, a contar desde la comisión de la primera.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Ofrecer o vender los animales fuera de los establecimientos de venta de animales, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y garanticen el bienestar del animal.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves, que se producirá cuando se cometa la tercera infracción grave dentro del plazo de un año, a contar desde la comisión de la primera.

5. La comisión de las citadas infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias:

a) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Art. 33. Sustitución de las multas por trabajos relacionados con la protección animal.

Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves por medidas alternativas, que consistirán en la realización de actividades vinculadas con la concienciación y fomento de la protección animal y de la tenencia responsable de animales.

Mediante los instrumentos presupuestarios oportunos, se destinará un importe equivalente al de las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza a realizar campañas de sensibilización sobre el cuidado de los animales, a fomentar las adopciones y a educar en el respeto a los animales.

Art. 34. Procedimiento sancionador y órgano competente.

En aquellas materias en que la Comunidad Autónoma de Aragón ostente competencia normativa, tanto plena como de desarrollo de la normativa estatal, la potestad sancionadora se ejercerá por el Ayuntamiento, en defecto total o parcial de procedimientos sancionadores específicos, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aquellas materias en que el Estado tiene competencia normativa plena, la potestad sancionadora se ejercerá por el Ayuntamiento, en defecto total o parcial de procedimientos sancionadores específicos, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El órgano competente para la imposición de sanciones será el alcalde, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Disposiciones adicionales

Primera. — Las referencias a las normas estatales o autonómicas contenidas en la presente Ordenanza, se entenderán realizadas, en su caso, a las normas que las sustituyan.

Segunda. — La obligación de incluir en el Censo el código de referencia de la base de datos genética (patrón de ADN) solo será exigible cuando el Ayuntamiento haya establecido los servicios necesarios para la obtención de dicho patrón de ADN.

En ese momento, el Ayuntamiento comunicará a los propietarios o poseedores de animales de compañía con obligación de inscribirse en el Censo, por los medios que estime oportunos, la apertura de un plazo de cuatro meses para la realización del análisis que permita obtener el patrón de ADN.

Tercera. — El Ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza y adoptará medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las entidades de protección y defensa de los animales.

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, con instituciones, colegios profesionales o asociaciones de protección de animales, con competencia en la materia objeto de esta Ordenanza, con el fin de aunar criterios y coordinar actuaciones o campañas encaminadas a la plena eficacia de la misma.

Disposiciones transitorias

Primera. — Establecimientos de venta, de cría y de mantenimiento de animales.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los establecimientos afectados por esta Ordenanza deberán adaptarse a lo dispuesto en ella.

Segunda. — Curso de cuidador y manipulador de animales.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, las personas obligadas, de acuerdo con su artículo 18, a disponer de documento acreditativo de la superación del curso de cuidador y manipulador de animales, deberán aportarlo al Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Única. — A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza municipal sobre tenencia y circulación de animales de compañía aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de mayo de 2008.

Disposición final

Única. — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles desde el día siguiente al de publicación de su texto íntegro en el BOPZ.

EL FRASNO

Núm. 7.453

ANUNCIO de exposición pública de la Ordenanza reguladora de la sede electrónica y funcionamiento del registro auxiliar electrónico municipal del Ayuntamiento de El Frasno.

Aprobada inicialmente la Ordenanza referenciada, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, en los términos en que se encuentra redactada se somete a información pública por espacio de treinta días naturales, transcurridos los cuales sin que se hubieran producido alegaciones o reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente, entrando en vigor desde el día siguiente a su publicación íntegra.

El Frasno, a 23 de junio de 2016. — La alcaldesa, Raquel Naranjo García.

ÉPILA

Núm. 7.389

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 4 de julio de 2016 del expediente de modificación de créditos número 5/2016 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, publicado en el BOPZ núm. 157, de fecha 11 de julio de 2016, que se hace público resumido por capítulos:

Alta en partidas de gastos

Partida por programas: 4190.

Partida económica: 22699.

Descripción: Certamen ganadero.

Importe: 30.000 euros.

Partida por programas: 4500.

Partida económica: 21000.

Descripción: Mantenimiento bienes naturales y vías públicas.

Importe: 18.444,82 euros.

Bajas en partidas de gastos

Partida por programas: 0110.

Partida económica: 91300.

Descripción: Amortización préstamo BSCH 589.

Importe: 3.073,09 euros.

Partida por programas: 0110.

Partida económica: 31003.

Descripción: Intereses préstamo BSCH 589.

Importe: 371,73 euros.

Partida por programas: 0110.

Partida económica: 31005.

Descripción: Intereses operación de tesorería.

Importe: 15.000 euros.

Partida por programas: 0110.

Partida económica: 91301.

Descripción: Amortización préstamo largo plazo Ibercaja 0000-48.

Importe: 30.000 euros.

Contra el presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. A tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Épila, a 29 de julio de 2016. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.

I B D E S

Núm. 7.247

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 3 de mayo de 2016 aprobatorio del Reglamento municipal regulador del Coto Municipal de Caza de Ibdes, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DEL AYUNTAMIENTO DE IBDES (Z-10.315-D)

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza Z-10.315-D, en el término municipal de Ibdes (Zaragoza), así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Art. 2. *Principios generales.*

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Ibdes se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en dicho término municipal.

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Ibdes.

2.4. Cualquier cazador perteneciente al coto de Ibdes podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio Consejo Sectorial de Caza toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

2.5. Podrá crearse un Consejo Asesor de Caza cuyo principal objetivo será regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al consistorio en la gestión del coto.

Estará compuesto por el alcalde, un concejal y cuatro cazadores del coto.

Los miembros serán elegidos, contando con la opinión general, por el Ayuntamiento.

Art. 3. *Tipos de cazadores.*

Se distinguirán las siguientes clases de cazadores:

1. Cazadores locales: Serán considerados cazadores locales:

— Aquellos empadronados en Ibdes, con más de seis meses de residencia real y efectiva en el municipio. Si dejan de estar empadronados en el mismo, dejarán de estar encuadrados bajo esta denominación.

— Aquellos propietarios de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo.

2. Cazadores foráneos: Aquellos que no puedan ser considerados como cazadores locales.

El Ayuntamiento de Ibdes, oído el Consejo de Caza, podrá añadir otros criterios para ser considerado cazador local y en concreto:

— Aquellos cuyo lugar de nacimiento sea Ibdes y los hijos de estos, aunque no hayan nacido en la localidad. A estos últimos se les podrá otorgar esta categoría acreditando su relación mediante el libro de familia.

— Aquellos que estén casados o sean pareja de hecho legal de cualquier persona que reúna los requisitos para ser considerado cazador local. Esta condición se acreditará mediante la presentación del libro de familia.

TÍTULO II

NORMAS REGULADORAS

Art. 4. El señor alcalde-presidente, o, en su defecto, el concejal delegado del coto, oído el Consejo de Caza, habida cuenta de todas competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

TÍTULO III

GESTIÓN DEL COTO

Art. 5. De la gestión.

La gestión del coto es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Ibdes, si bien contará con la asesoría del Consejo Asesor de Caza y del Gobierno de Aragón.

Art. 6. Compatibilidad de usos.

El Ayuntamiento de Ibdes establecerá cuantas medidas considere oportuno para evitar problemas derivados de la incompatibilidad de la actividad cinegética con otros usos del medio. Con este fin se establecen las siguientes medidas de ajuste que deberán seguirse en el desarrollo de la actividad cinegética cuando esta coincida en el espacio y tiempo con otros usos del territorio:

a) Señalización de las batidas. Con el fin de evitar en lo posible daños derivados del tránsito de personas ajenas a la actividad cinegética por el ámbito donde se realiza una batida de jabalí se deberá advertir que se está realizando dicha cacería, mediante señalización bien visible, en cumplimiento con lo establecido en la normativa cinegética vigente. Dicha señalización únicamente tiene carácter informativo, por lo que no presupone prohibición explícita para el tránsito de personas, salvo indicación expresa en este sentido por parte del titular propietario de los terrenos por los que se transite. La señalización deberá ser retirada una vez finalizada la jornada de caza.

b) La ganadería extensiva que se practique evitará la coincidencia espacial y temporal con las batidas de jabalí, bien mediante la observación y respeto por parte del ganadero de la señalización de la montería o bien evitando realizar la cacería en el ámbito donde se encuentra el rebaño, según acuerdo mutuo entre las partes o bien siguiendo el criterio preferente del propietario de los terrenos donde se pastorea, establecido de.

c) En lugares donde se esté realizando tratamientos selvícolas, labores agrícolas, aprovechamientos de madera, leñas o biomasa vegetal, no se podrá cazar simultáneamente a la ejecución de dichos trabajos.

Art. 7. Control de daños.

El Ayuntamiento de Ibdes tomará cuantas medidas se encuentren a su alcance para prevenir o aminorar los daños causados por la fauna cinegética en cultivos agrícolas. Las medidas de control se aplicarán mediante utilización de técnicas venatorias u otras autorizadas por el departamento competente en materia cinegética, tanto durante la temporada de caza como fuera de esta si se observasen daños de consideración.

Art. 8. Tipos de permisos de caza.

En el coto municipal de Ibdes únicamente podrán cazar personas autorizadas explícitamente por el Ayuntamiento de Ibdes mediante concesión de un permiso de caza que tendrá carácter personal e intransferible. Las personas que obtengan dicho permiso de caza figurarán inscritas en el Registro de Cazadores que a tal efecto creará el Ayuntamiento de Ibdes.

Dicho permiso se materializará en un documento expedido y validado por el titular del coto a favor de la persona autorizada, en el que figurará como mínimo sus datos identificativos, la vigencia del permiso y el tipo de permiso.

El Ayuntamiento de Ibdes podrá conceder los siguientes tipos de permisos para cazar en el coto Z-10.315-D:

— Permiso anual: Válido para toda la temporada de caza. El Ayuntamiento establecerá la vigencia de los permisos anuales.

— Permiso eventual: Válido por un día.

Para facilitar el control y la vigilancia de la actividad cinegética, el Ayuntamiento podrá establecer permisos anuales de diferente tipo (color, forma, etc.) para las distintas temporadas.

Art. 9. Obtención de los permisos.

9.1. Permisos anuales.

Será el Ayuntamiento quien otorgue los permisos anuales previo pago de la correspondiente cuota. El Ayuntamiento, como titular del coto, podrá negar el permiso a aquellos que lo soliciten en caso de estar inhabilitados para la caza, en caso de haber incumplido este Reglamento o por cualquier otro motivo a valorar por el propio Ayuntamiento.

9.2. Permisos eventuales.

Previo solicitud del propio interesado o de una persona en posesión del permiso anual de caza, las personas físicas podrán obtener permiso eventual para cazar en el coto Z-10.315-D, previa solicitud al Ayuntamiento. Igualmente, el Ayuntamiento, como titular del coto, podrá negar el permiso a aquellos que lo soliciten en caso de estar inhabilitados para la caza, en caso

de haber incumplido este Reglamento o por cualquier otro motivo a valorar por el propio Ayuntamiento.

Art. 10. De la cuantía de los permisos.

Será el Ayuntamiento, oído el Consejo de Caza, quien determinará la cuantía a pagar por los distintos permisos de caza, estableciendo igualmente el modo de pago.

Art. 11. De la actividad cinegética.

11.1. De las batidas.

El responsable de la batida, además de cumplir con lo establecido en la legislación cinegética vigente y en particular con la Ley de Caza de Aragón y con el Plan General de Caza en vigor, será responsable de que todos los cazadores participantes en la batida en el coto de caza de Ibdes Z-10.315.D dispongan de permiso del coto en vigor, quedando prohibida la inclusión en la lista de participantes de la batida de cualquier cazador que no muestre el correspondiente permiso del coto.

11.2. De los recechos.

Todos aquellos cazadores que deseen obtener precintos deberán solicitarlo al Ayuntamiento. Será el Ayuntamiento quien centralizará la entrega y devolución de los mismos. El Ayuntamiento, oído el Consejo de Caza, establecerá los criterios de reparto de los precintos y los principios para el correcto desarrollo de la actividad. Los precintos una vez entregados y hasta su devolución serán personales e intransferibles, quedando bajo responsabilidad del cazador a quien se le hace entrega.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 12. Faltas.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios relacionados con las consecuencias derivadas de las mismas y otras circunstancias relacionadas en este Reglamento.

12.1. Se consideran faltas muy graves las infracciones siguientes:

a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el titular del coto.

b) Desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente como a los miembros que componen el Consejo de Caza, al señor alcalde-presidente y concejales.

c) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto.

d) Todo altercado, imprudencia en el ejercicio de la caza o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.

e) Causar daños muy graves o irreparables en bienes dentro del coto, tanto de índole natural como afectos a la actividad humana.

f) El uso de venenos en el interior del coto.

g) Portar por el interior de este coto armas dispuestas para ser utilizadas sin tener permiso de caza explícito de su titular cinegético.

h) Cazar en este coto sin tener permiso explícito de caza de su titular cinegético.

i) No retractarse por cometer faltas de cualquier índole y mostrar una actitud desafiante hacia el titular del coto que presuponga la continuidad en la comisión de las mismas.

j) La no devolución o extravío de los precintos otorgados por el titular del coto.

k) Encubrir la autoría de faltas muy graves y/o colaborar en su comisión.

l) Reiterarse en la comisión de una falta grave.

m) Cometer dos faltas graves.

12.2. Tendrán consideración de faltas graves las siguientes infracciones:

a) El incumplimiento de lo contemplado en el presente Reglamento, en la normativa que lo desarrolle, en el Plan técnico de caza del coto, el Plan anual de caza del coto, así como en lo que dispone el Plan General de Caza de Aragón, en todo lo que concierne a modalidades, períodos, días hábiles, horarios y zonificación del coto.

b) Permitir la práctica cinegética dentro del coto Z-10.315-D por parte de personas no autorizadas a cazar en el mismo.

c) Causar daños en los cultivos y vegetación natural dentro de la superficie del coto. Este punto se extiende también a cualquier acción que pueda incidir negativamente en la realización de labores agrícolas, trabajos forestales y otras distintas a la caza que se llevan a cabo en el medio natural.

d) Obstaculizar o impedir por cualquier medio la práctica de la actividad cinegética a una o varias personas con permiso para cazar en este coto.

e) Mantener actitudes violentas o cometer agresiones físicas a personas durante la práctica de la actividad cinegética por causas relacionadas con esta.

f) La comisión de imprudencias durante el ejercicio de la caza que supongan un riesgo grave para las personas, sus bienes o animales y que puedan tener consecuencias negativas de consideración para su integridad física.

g) Practicar la caza en estado de embriaguez moderado, tomando como indicador del mismo la merma evidente de las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el manejo responsable de cualquier tipo de arma utilizada para cazar.

h) Encubrir la autoría de faltas graves y/o colaborar en su comisión.

i) Ceder a terceros los precintos otorgados por el Ayuntamiento sin autorización expresa de este.

j) La comisión de tres faltas leves durante una misma temporada cinegética.

12.3. Tendrán consideración de faltas leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o muy graves.

Art. 13. Prescripción de las faltas.

Las infracciones leves, graves y muy graves prescriben pasado un periodo de tiempo desde su comisión, de tres meses, un año y dos años respectivamente. La prescripción de las faltas quedará anulada en el momento de iniciarse las actuaciones del procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paralizase por periodo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para la prescripción.

Art. 14. Régimen sancionador.

Además de las sanciones impuestas por las autoridades civiles que corresponda, Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardia Civil, el Ayuntamiento de Ibdes podrá aplicar a las personas autorizadas a cazar en el coto, el régimen sancionador establecido en el presente Reglamento, siguiendo el principio de proporcionalidad y en función del tipo de falta cometida.

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- Infracciones leves, con multa de hasta 60 euros.
- Infracciones graves, con multa de 60,01 a 300 euros.
- Infracciones muy graves, con multa de 300,01 a 6.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal de Ibdes. Esta suspensión será de hasta tres años en el caso de faltas graves y de tres años hasta la suspensión con carácter indefinido en el caso de faltas muy graves.

Además, en el caso de faltas leves conllevará la amonestación verbal o escrita y la solicitud del compromiso explícito de no reiteración al autor de la falta.

Con independencia de las sanciones que se le impongan, el infractor será responsable económicamente de los daños y perjuicios causados al coto o a los bienes o personas ajenas al mismo, debiendo indemnizar económicamente al perjudicado el importe íntegro del daño causado. El infractor es, además en este caso, responsable ante la jurisdicción que le corresponda.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 15. Inicio del procedimiento.

15.1. El procedimiento para la sanción de las infracciones se podrá iniciar de oficio por el Ayuntamiento o la propia comisión de caza o, por denuncia de alguna persona autorizada a cazar en el coto, o bien como consecuencia de orden superior.

15.2. El Ayuntamiento o la comisión de caza, frente a una supuesta infracción podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador si concurren suficientes circunstancias atenuantes del hecho y si su repercusión para el correcto funcionamiento del coto resulta poco relevante. En este caso se podrá proceder al archivo debidamente razonado y motivado de las actuaciones.

Art. 16. Incoación del expediente sancionador.

16.1. Si el Ayuntamiento o la comisión de caza acuerda iniciar expediente de sanción se notificará este hecho al infractor por escrito mediante requerimiento formal y suficiente en Derecho dentro del plazo de quince días, pudiendo este ejercer su derecho de recusación en el plazo de diez días, cuya petición será resuelta por el Ayuntamiento o la comisión de caza en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que esta se resuelva.

16.2. La deliberación respecto a la gravedad de la falta y establecimiento de sanción al infractor corresponde a la comisión de caza que podrá delegar en el Ayuntamiento de Ibdes para esta determinación si lo estima conveniente.

16.3. Incoado el expediente sancionador, el Ayuntamiento o la comisión de caza podrá acordar razonadamente cuantas medidas provisionales estime oportunas, incluso la suspensión provisional de la autorización de caza en el coto al infractor durante el tiempo que se estime conveniente.

16.4. El Ayuntamiento o la comisión de caza podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias estime oportunas para esclarecer los hechos, mediante procedimientos de prueba que no se prolongarán más de un mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el Ayuntamiento o la comisión de caza formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos y la sanción impuesta se notificará por escrito al infractor en un plazo máximo de diez días hábiles.

Disposiciones finales

Primera. — En todo lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza 1/2015 de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso le sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas. Todos los aspectos que contiene la citada Ley de Caza que no aparecen en el presente Reglamento se entienden asumidos por el titular del coto Z-10.315-D.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ibdes, a 15 de julio de 2016. — El alcalde, Ramón Duce Maestro.

LA MUELA

Núm. 7.401

Debiendo proveerse en este municipio el cargo de juez de paz titular y sustituto, y de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo quince días hábiles a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOPZ, para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas interesadas en el nombramiento y que reúnan las condiciones siguientes:

1. *Requisitos establecidos en el artículo 1.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz:*

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en algunas causas de incapacidad referidas en el artículo 303 LOPJ:

— Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

— Estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.

— Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

• No hallarse incurso en algunas causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 al 397 LOPJ.

2. *Plazo de presentación:* Quince días hábiles a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOPZ.

3. *Lugar de presentación:* Se podrá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de La Muela, en el Registro General o por algunos de los medios a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. *Documentación a presentar:* Deberá presentarse un escrito de solicitud dirigido al alcalde del Ayuntamiento de La Muela, acompañado de un currículum en el que se expongan al menos los estudios realizados y la trayectoria profesional. Asimismo deberá presentarse una declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 LOPJ, y de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibiciones en artículo 14 del Reglamento de los Jueces de Paz.

La Muela, a 22 de julio de 2016. — El alcalde, Adrián Tello Gimeno.

MURILLO DE GÁLLEGO

Núm. 7.444

ANUNCIO sobre aprobación del padrón de consumo de agua correspondiente al primer semestre del ejercicio 2016 e inicio del período voluntario de cobranza.

Por decreto número 22, de 1 de agosto de 2016, de esta Alcaldía, se aprobó el padrón de consumo de agua correspondiente al primer semestre del ejercicio 2016 e inicio del período voluntario de cobranza.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación en los artículos 86 y siguientes, se somete a información pública por quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se establece, en dos meses el plazo de ingreso para el pago en voluntaria del citado padrón, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ. Los contribuyentes que tengan domiciliado el pago, les serán cargados en cuenta el día 17 de agosto de 2016.

Lugar de pago

Oficinas municipales: Plaza de Ramón y Cajal, núm. 1, los lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si esta no ha sido abonada, será exigida en vía ejecutiva, por el procedimiento de apremio, sufriendo el incremento de recargo correspondiente, así como los intereses de demora y las costas que se produzcan.

Murillo de Gállego, a 1 de agosto de 2016. — La alcaldesa, Marta de Santos Oriente.

PEDROLA

Núm. 7.450

Por decreto núm. 080102 de esta Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2016, ha sido aprobado el padrón de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado correspondiente al segundo trimestre de 2016.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de cobranza en el BOPZ.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

- Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación en el BOPZ.
- Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

- En las oficinas municipales, de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
 - En la oficina de Ibercaja de Pedrola.
- En ambos casos a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Pedrola, a 1 de agosto de 2016. — El alcalde en funciones, Aurelio Langarita Bercero.

PEDROLA

Núm. 7.451

Por decreto núm. 080101, de fecha 1 de agosto de 2016, de esta Alcaldía, ha sido aprobado el padrón de la tasa por el servicio de guardería municipal, tasa por el servicio de ayuda a domicilio, tasa por la prestación del servicio municipal de comidas a domicilio, tasa por el servicio de ludoteca y tasa por el servicio de gimnasia terapéutica, todos ellos correspondientes al mes de julio de 2016.

Dichos padrones quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de cobranza en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones allí establecidas puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

- Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación en el BOPZ.
- Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

- En las oficinas municipales, de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
 - En la oficina de Pedrola de Ibercaja.
- En ambos casos a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales solo podrá interponerse recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrola, a 1 de agosto de 2016. — El alcalde en funciones, Aurelio Langarita Bercero.

POZUELO DE ARAGÓN

Núm. 7.429

Por el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio en el BOPZ, se encuentra expuesta en la Secretaría municipal la cuenta general del presupuesto de 2015, acompañada de los documentos exigidos por la legislación vigente y del informe de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento.

Los interesados podrán examinar el expediente citado durante dicho plazo y formular, en su caso, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos durante el mismo y hasta ocho días más, conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozuelo de Aragón, a 28 de julio de 2016. — El alcalde-presidente, José Jerónimo Gracia Martínez.

RETASCÓN

Núm. 7.400

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2016, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento,

bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Presupuesto 2016

Estado de gastos

	<u>Importe en euros</u>
A) Operaciones no financieras	0,00
A.1. Operaciones corrientes	0,00
Capítulo 1: Gastos de personal	16.800,00
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	90.200,00
Capítulo 3: Gastos financieros	500,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	12.000,00
Capítulo 5: Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
A.2. Operaciones de capital	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	131.500,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras	0,00
Capítulo 8: Activos financieros	0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00
Total	251.000,00

Estado de ingresos

	<u>Importe en euros</u>
A) Operaciones no financieras	0,00
A.1. Operaciones corrientes	0,00
Capítulo 1: Impuestos directos	36.400,00
Capítulo 2: Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	16.200,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	54.200,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	12.700,00
A.2. Operaciones de capital	0,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	131.500,00
B) Operaciones financieras	0,00
Capítulo 8: Activos financieros	0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00
Total	251.000,00

Plantilla de personal

- A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:
 - Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo A1.
- B) PERSONAL LABORAL FIJO: 0.
- C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:
 - Una plaza de peón de servicios múltiples.
- D) PERSONAL EVENTUAL: 0.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Retascón, a 25 de julio de 2016. — El alcalde, Armando Monge Salvador.

TABUENCA

Núm. 7.431

Iniciado el expediente de ruina correspondiente al edificio sito en calle La Iglesia, núm. 15, del municipio de Tabuena, y ante la imposibilidad de poder contactar con los propietarios, titulares de derechos reales, etc., por desconocerse los titulares de la propiedad, se hace público mediante este anuncio, advirtiendo que está a disposición de los interesados en la oficina del Ayuntamiento de Tabuena, por el plazo de treinta días para que aleguen lo que en su derecho estimen conveniente.

Tabuena, a 27 de julio de 2016. — La alcaldesa, María Ángeles Lanzán Chueca.

TARAZONA

Núm. 7.403

Por esta Alcaldía, con fecha 21 de julio de 2016, se dictó resolución núm. 764, relativa al nombramiento de don Julio Gracia Pascual como nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Primero. — Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local al concejal don Julio Gracia Pascual, en sustitución de don José Luis Martínez de los Reyes.

Segundo. — Notificar personalmente la presente resolución al concejal designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el contenido de este decreto al BOPZ para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el alcalde.

Tercero. — Dar cuenta de esta resolución al Pleno del Ayuntamiento y a la Junta de Gobierno Local en las primeras sesiones que se celebren.

Cuarto. — Comunicar la resolución a las áreas y servicios municipales para general conocimiento».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Tarazona, a 25 de julio de 2016. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 7.404

Por esta Alcaldía, con fecha 21 de julio de 2016, se dictó resolución núm. 757, relativa a la delegación especial de Medio Ambiente, Patrimonio Rural y Escombrera en favor de doña Ana Calvo Alejalde, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Primero. — Efectuar delegación especial de Medio Ambiente, Patrimonio Rural y Escombrera a favor de la concejal de este Ayuntamiento doña Ana Calvo Alejalde, quedando incluida dicha delegación dentro del ámbito de actuación del Área de Urbanismo, Fomento, Servicios Generales y Medio Ambiente.

Contenidos de la delegación y facultades de la concejal delegada: La delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los asuntos incluidos en dicha delegación especial, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

• *Reserva de facultades por la Alcaldía:*

Esta Alcaldía se reserva las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

a) La de recibir información detallada de la gestión de las competencias delegadas.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Segundo. — No podrán delegarse en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación.

Tercero. — Notificar la presente resolución a doña Ana Calvo Alejalde, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el contenido de este decreto al BOPZ para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la resolución por el alcalde.

Cuarto. — Comunicar la resolución a las áreas y servicios municipales para general conocimiento.

Quinto. — Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Tarazona, a 25 de julio de 2016. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TARAZONA

Núm. 7.405

Por esta Alcaldía, con fecha 21 de julio de 2016, se dictó resolución núm. 758, relativa a la delegación especial de Agricultura y Ganadería en favor de don Luis José Arrechea Silvestre, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Primero. — Delegar a favor del concejal de este Ayuntamiento don Luis José Arrechea Silvestre la delegación especial de Agricultura y Ganadería, quedando incluida dentro del ámbito de actuación del Área de Urbanismo, Fomento, Servicios Generales y Medio Ambiente.

Segundo. — Esta Alcaldía se reserva las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

a) La de recibir información detallada de la gestión de las competencias delegadas.

b) La de ser informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por los delegados en el uso de sus atribuciones o potestades se entienden dictados por la Alcaldía.

Tercero. — No podrán delegarse en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación.

Cuarto. — Notificar la presente resolución a don Luis José Arrechea Silvestre, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el contenido de este decreto al BOPZ para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el alcalde.

Quinto. — Comunicar la resolución a las áreas y servicios municipales para general conocimiento.

Sexto. — Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Tarazona, a 25 de julio de 2016. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

UTEBO

Núm. 7.445

Por decreto de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2016 fue aprobado el padrón del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 2016.

Dicho padrón queda expuesto al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección correspondiente a la provincia (BOPZ).

La exposición al público de este padrón producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Utebo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

Plazos de pago

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 2016.

—Período voluntario: Desde el día 5 de septiembre al 4 de noviembre de 2016, ambos inclusive.

—Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

Formas de pago

En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros si está en período voluntario.

Domiciliación bancaria de recibos periódicos

El cargo en cuenta se realizará el último día del período voluntario.

Utebo, a 29 de julio de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

UTEBO

Núm. 7.458

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Utebo, en sesión de fecha 20 de julio de 2016, ha acordado aprobar inicialmente la determinación del sistema de cooperación como sistema de gestión de la unidad de ejecución 23 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, y consiguiente sustitución del de compensación.

Queda expuesto el expediente de referencia a información pública por plazo de un mes a contar desde la publicación del presente en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección correspondiente a la provincia de Zaragoza (BOPZ), al efecto de que durante el mencionado plazo los interesados, con vista del expediente, puedan presentar alegaciones, consideraciones o reclamaciones que tengan por conveniente y presentar los documentos y justificaciones que consideren oportunos, pudiendo ser consultado el mismo en estas dependencias municipales.

Durante el mismo plazo, el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo a los efectos de que se presenten las alegaciones que se consideren pertinentes, dirigiéndolas al señor alcalde-presidente, con presentación en el Registro General de esta Corporación de 9:00 a 14:00 horas, o bien en el Registro electrónico a lo largo de todas las horas del día, a través de la sede electrónica <https://utebo.sedelectronica.es>.

Utebo, a 29 de julio de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

ZUERA

Núm. 7.409

Una vez concluido el proceso selectivo para constituir la bolsa de empleo para cubrir la plaza de educadora infantil I (A2) de la plantilla de personal laboral de esta Corporación, aprobada por decreto de Alcaldía de fecha 5 de enero de 2016, publicada en el BOPZ núm. 17, de fecha 22 de enero de 2016, el tablón de edictos y la página web del Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zuera, por resolución de fecha 22 de julio de 2016,

HA RESUELTO:

Primero. — Aprobar la relación de aspirantes propuesta por el tribunal calificador, según acta de fecha 11 de julio de 2016, con las valoraciones definitivas que establecen el orden de prelación de la bolsa de empleo para cubrir la plaza de educadora infantil I (A2) de la plantilla de personal laboral

de esta Corporación, una vez examinadas las alegaciones presentadas, resultando la siguiente:

ORDEN BOLSA EMPLEO EDUCADORA INFANTIL I (A2)						
Nº Orden VALORACION	nº EXPTE	APELLIDOS Y NOMBRE	EXPERIENCIA (Max. 3,5 Ptos)	FORMACION (Max. 4,5 Ptos)	TITULACION (Max 2 Pti)	TOTAL PUNTUACION
1	83	JARQUE YAGÜES, RAQUEL	3,5 (5,30)*	4,5	0	8,000
2	47	BALLABRIGA VALERO, Mª TERESA	3,5 (5,15)*	4,5	0	8,000
3	21	JIMÉNEZ MORENO, Mª INMACULADA	3,5 (3,80)*	4,5	0	8,000
4	69	LÓPEZ HERNÁNDEZ, Mª ESTER	3,5	4,1	0	7,600
5	23	GRAU TASA, Mª TERESA	3,1	4,5	0	7,600
6	81	DEL CASTILLO MARCO, Mª PILAR	2,3	4,5	0	6,800
7	60	IZUEL GONZÁLEZ, PAULA	2,225	4,5	0	6,725
8	9	CIVERA GRACIA, MARTA	3,5	3,1	0	6,600
9	58	LÓPEZ MARTÍNEZ, SARA	1,05	4,1	1	6,150
10	61	ALLUE ALLUE, ALBA	1,075	4,5	0	5,575
11	17	HERRERA MARTÍNEZ, YESSICA	0	4,5	1	5,500
12	54	CARRASCOSO BERNAL, MARIANA	3,325	2,1	0	5,425
13	41	GUISADO RODRÍGUEZ, INMACULADA	3,01	2	0	5,010
14	28	HERRERO FUERTES, ANA	1,05	3,7	0	4,750
15	1	ORTIGOSA ANTON, SUSANA	2,48	2,1	0	4,580
16	11	CILLA CAMPOS, MARTA	0,05	4,5	0	4,550
17	42	GALO LOZANO, ESTHER	0	4,5 (10,10)*	0	4,500
18	3	AZNAR ANDRES, VERONICA	0	4,5 (6,70)*	0	4,500
19	78	PASAMÓN ARÍNEZ, RAQUEL AGUSTINA	0	4,5 (4,90)*	0	4,500
20	64	CARCAS ARMAÑAC, YOLANDA	0	4,5 (4,50)*	0	4,500
21	50	MOLIST CELIHUETA, NATALIA	3,5	0,6	0	4,100
22	56	GARCÍA BERDEJO, MARTA	1,82	2,2	0	4,020
23	4	GAZOL COLERA, PILAR	1,45	3,2	0	3,900
24	66	BARRIO LIGORRED, Mª TERESA	1,45	2,3	0	3,750
25	33	CORTÉS MARTÍN, Mª PILAR	0	2,6	1	3,600
26	45	RODRÍGUEZ ANDRÉS, NOEMI	0	3,5	0	3,500
27	25	ZABALZA URZAINKI, ZUBEROA	1,89	1,6	0	3,490
28	39	SAMPER MOLES, YOVANA	1,3	2,1	0	3,400
29	5	MARIFONS GREGORIO, MARTA	0,1	3,3	0	3,400
30	26	PELEGRIN PRIETO, SARAI	0,46	1,9	1	3,360
31	46	LAGUNAS MARTÍNEZ, NOELIA	0	3,2**	0	3,200
32	8	ESTELA MURILLO, PATRICIA	0	3,2**	0	3,200
33	6	ALLUE BARCELO, ANA MARIA	1,475	1,7	0	3,175
34	75	OLMOS CAÑALES, LETICIA	0	2,9**	0	2,900
35	55	CASASNOVAS MARTÍNEZ, ANA	0	2,9**	0	2,900
36	20	MIRANDA BAFALUY, MARIA	0,075	2,7	0	2,775
37	40	CASAS LARRAÑETA, Mª LUISA	0,325	1,4	1	2,725
38	34	HERNÁNDEZ MONTEJO, REBECA	0,05	2,6	0	2,650
39	49	SÁNCHEZ VALERO, SARAY	0,85	1,6	0	2,450
40	10	BERNAL IRIGOYEN, Mª DEL CARMEN	0	2,4	0	2,400
41	18	BERGUA GROS, CRISTINA	0	2,3**	0	2,300
42	44	ANDREU GRAU, LAURA	0	2,3**	0	2,300
43	70	HERNÁNDEZ GIL, CAROLINA	0,54	1,7	0	2,240
44	59	MARTÍNEZ SANZ, SANDRA ISABEL	0	2,2	0	2,200
45	22	COVARRUBIAS LOBÓN, ANDREA	0	2	0	2,000
46	67	GIMÉNEZ CIRIA, MARINA	0,1	1,8	0	1,900
47	76	DUARTE LONGARÓN, JULIA	0	1,9	0	1,900
48	32	FAURE BRUIS, Mª JOSÉ	0	1,8	0	1,800
49	85	VAL TOQUERO, CRISTINA	0	1,7	0	1,700
50	80	NOCITO PÉREZ, SONIA	0	1,6	0	1,600
51	79	NOCITO PÉREZ, MARÍA	0	1,5	0	1,500
52	73	VILLARROYA PERIBÁÑEZ, SONIA	0	1,5	0	1,500
53	29	RODRÍGUEZ SUAREZ, ANA ROCÍO	0,125	1,2	0	1,325
54	62	IRIGOYEN BANZO, AITANA	0	1,3	0	1,300
55	30	LÓPEZ MARTÍNEZ, MARTA	0	1,3	0	1,300
56	36	LIGORRED HERRERO, MARIA	0,475	0,8	0	1,275
57	53	ARTIGAS HORNO, ANA	0	1,2	0	1,200
58	51	SÁNCHEZ ALEPUZ, LAURA	0,15	0,8	0	0,950
59	84	PORTERO MARTÍNEZ, MARIA JESUS	0	0,9	0	0,900
60	2	AZNAR ANDRES, NOELIA	0	0,8**	0	0,800
61	43	ANGOY MURO, ROSA LAURA	0	0,8**	0	0,800

Nº Orden VALORACION	nº EXPTE	APELLIDOS Y NOMBRE	EXPERIENCIA (Max. 3,5 Ptos)	FORMACION (Max. 4,5 Ptos)	TITULACION (Max 2 Pti)	TOTAL PUNTUACION
62	72	MACIPE PÉREZ, CLARA	0	0,8**	0	0,800
63	13	ROTELLAR USON, SONIA	0	0,8**	0	0,800
64	37	TRAJD VICENTE, CELIA	0	0,7**	0	0,700
65	27	RIVES SANZ, MIRIAM	0	0,7**	0	0,700
66	68	MARTÍN PUIMELE, LORENA	0	0,5	0	0,500
67	16	LECINA CASAJÚS, MARÍA	0	0,4	0	0,400
68	12	PIEDRAS ESTEBAN, NURIA	0	0,4	0	0,400
69	65	LÁINEZ GRACIA, PATRICIA	0	0,2	0	0,200
70	38	BUESA BERNAL, CAROLINA	0	0,1	0	0,100
71	15	BRUNA TRICAS, ANCHELA	0	0,07	0	0,070
72	74	EXÓSITO FUMANAL, ALEGRIA	0	0**	0	0,000
73	35	AZNAR JURADO, LAURA	0	0**	0	0,000
74	19	LAMPRE OTAL, ELISA	0	0**	0	0,000
75	57	SÁNCHEZ DÍEZ, NEREA	0	0**	0	0,000

NOTAS

* Dirimido empate según base Novena Pto.3. "En caso de que varios aspirantes obtengan la misma puntuación, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en experiencia profesional, en segundo lugar a la puntuación por titulación académica y en tercer lugar a la puntuación obtenida por formación complementaria".

** Dirimido empate según base Novena Pto.3. "Si persistiese el empate, se efectuará por sorteo".

Segundo. — Publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el BOPZ, la página web del Ayuntamiento de Zuera y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria proceso selectivo para la constitución de la bolsa de trabajo para cubrir la plaza de Educadora Infantil I (A2) de la plantilla de personal laboral de esta Corporación.

Contra dicha resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde la publicación de dicho anuncio en el BOPZ.

Zuera, a 28 de julio de 2016. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 1

Núm. 6.957

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 111/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa Enfedaque Valero, Sonia Cortés Luzón y Elena Hernández López contra Spavital, S.C., Yolanda Mora Torres y Sergio Arruga Romeo, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 9 de junio de 2016, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Spavital, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de julio de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:

Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ): Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:

Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.

— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.

— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.